



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra a folios solicitud de la UGPP de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 80100			
EJECUTANTE	Luz Dary Marín de Calderón	C.C. No.	28.786.717
EJECUTADA	UGPP	NIT No.	900.373.913-4
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes		

De la solicitud de terminación por pago total

Manifiesta la UGPP que procedió a dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Laboral de Bogotá de fecha 20 de mayo de 2015, en el cual se ordenó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a favor de la señora LUZ DARY MARÍN DE CALDERÓN ya identificada, en su calidad de cónyuge, en cuantía de 55.04%, y a favor de la señora MARÍA OFELIA ALONSO ya identificada, en cuantía de 44.96%, en su calidad de compañera permanente a partir del 27 de junio de 2008, acreciendo a favor de la primera al 100% a partir del 10 de abril de 2010:

Consideraciones del despacho

En aras de garantizar los derechos de la demandante y los recursos administrados por la UGPP, procedió el despacho a elaborar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución, encontrando un yerro en la liquidación elaborada para la sentencia, visible a folio 198 del cuaderno 2 del expediente digital, la cual arrojó un retroactivo por el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2008 y el 31 de enero de 2015 equivalente a \$36.316.577,49, así:

DEL 27/JUNIO/2008 AL 9/ABRIL/2010 PENSION ES = 55.04% SMLV

DEL 10/ABRIL/2010 AL 31/ENERO/2015 PENSION ES = 100% SMLV

Año	Pensión SMLV	No. Mesadas	Total
2008	\$254.009.60	7 mesadas y 4 días	\$1.811.935.14
2009	\$273.493.76	14	\$3.828.912.64
2010	\$283.456.00	3 mesadas y 9 días	\$935.404.79
2011	\$535.600.00	8 meses y 21 días	\$4.285.174.92
2012	\$566.700.00	14	\$7.933.800.00
2013	\$589.500.00	14	\$8.253.000.00
2014	\$616.000.00	14	\$8.624.000.00
2015	644.350.00	1	\$644.350.00
		TOTAL	\$36.316.577.49

Dicho yerro consistió en que, como el año 2010 presentó una variación en el porcentaje de la mesada, pues 3 mesadas y 9 días debían contabilizarse con base en el 55.04% del SMLMV, y las restantes 8 mesadas y 21 días con base en el 100% del SMLMV, al digitar los años, se colocó 2011 en la fila que correspondía al segundo periodo de 2010 y por esto mismo, no se sumaron las 14 mesadas correspondientes al año 2011.

En consecuencia, lo correcto es:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AÑO	VR MESADA	PERIODO	VR RETROACTIVO
2008	\$ 254.009,60	7 meses 4 días	\$ 1.811.935,15
2009	\$ 273.493,76	14 mesadas	\$ 3.828.912,64
2010	\$ 283.456,00	3 meses 9 días	\$ 935.404,80
	\$ 515.000,00	10 meses 21 días	\$ 5.510.500,00
2011	\$ 535.600,00	14 mesadas	\$ 7.498.400,00
2012	\$ 566.700,00	14 mesadas	\$ 7.933.800,00
2013	\$ 589.500,00	14 mesadas	\$ 8.253.000,00
2014	\$ 616.000,00	14 mesadas	\$ 8.624.000,00
2015	\$ 644.350,00	1 mesada	\$ 644.350,00
RETROACTIVO DEL 27-JUN-08 AL 31-ENE-15			\$ 45.040.302,59

En consecuencia, el retroactivo que debió cancelarse a la demandante por el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2008 y el 31 de enero de 2015 equivale a **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CIENCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$45.040.302,59).**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prestación se empezó a pagar en marzo de 2019, se debe liquidar igualmente el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 28 de febrero de 2019, el cual arroja una suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$40.950.578).**

AÑO	VR MESADA	PERIODO	VR RETROACTIVO
2015	\$ 644.350,00	13 mesadas	\$ 8.376.550,00
2016	\$ 689.455,00	14 mesadas	\$ 9.652.370,00
2017	\$ 737.717,00	14 mesadas	\$ 10.328.038,00
2018	\$ 781.242,00	14 mesadas	\$ 10.937.388,00
2019	\$ 828.116,00	2 mesadas	\$ 1.656.232,00
RETROACTIVO DEL 1-FEB-15 AL 28-FEB-19			\$ 40.950.578,00

Arrojando un retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2008 y el 28 de febrero de 2019 equivalente a **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CIENCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$85.990.880,59).**

Finalmente, procedió el despacho a reliquidar los intereses moratorios por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta el yerro mencionado y que la liquidación elaborada por el despacho (visible a folio 139 del "09 EXP CUADERNO 3 EJECUTIVO), contiene valores que no obedecen al retroactivo correspondiente de cada año en la columna denominada "TOTAL":

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS				
AÑO	VR MESADA	TOTAL	TASA	VR INTERÉS
23/12/2010	\$ 515.000	\$ 11.260.556	27,55%	\$ 323.132
2011	\$ 535.600	\$ 155.562.801	27,55%	\$ 3.571.463
2012	\$ 566.700	\$ 215.066.301	27,55%	\$ 4.937.564
2013	\$ 589.500	\$ 328.533.501	27,55%	\$ 7.542.582
2014	\$ 616.000	\$ 446.858.001	27,55%	\$ 10.259.115
2015	\$ 644.350	\$ 567.067.928	27,55%	\$ 13.018.935
2016	\$ 689.455	\$ 698.096.553	27,55%	\$ 16.027.133
2017	\$ 737.717	\$ 838.297.243	27,55%	\$ 19.245.908
2018	\$ 781.242	\$ 987.506.774	27,55%	\$ 22.671.510
2019	\$ 828.116	\$ 153.799.942	27,55%	\$ 3.530.990
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 23-DIC-10 AL 28-FEB-19				\$ 101.128.331



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se calcularon los intereses moratorios teniendo en cuenta:

1. Que fueron ordenado a partir del 23 de diciembre de 2010, conforme se desprende de las sentencias objeto de ejecución.
2. Que se liquidaron con base en los días en mora de cada una de las mesadas pensionales, calculados desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha efectiva de pago.
3. Que se tuvo como tasa de interés moratorio, la vigente a febrero de 2019. (Fecha de ingreso en nómina de pensionados).

Liquidación que arrojó la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE., (\$69.286.094,36).**

Y por condenas en costas la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$5.500.000).**

Para un total de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$160.776.975).**

Así las cosas, al descontar el pago realizado por la UGPP por valor de \$166.178.394.66, se tiene un saldo a favor de la ejecutada por valor de \$5.401.420.

En consecuencia, se Resuelve.

PRIMERO: APROBAR la corrección a la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del despacho y anexa al presente, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$160.776.975)**, la cual incluye los valores correspondientes a las condenas en costas del proceso ordinario y del presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008011385 por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$4.500.000)** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP.**

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA del título judicial No. 400100007996932 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000)**, en dos títulos distribuidos de la siguiente manera:

- Uno por valor de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE., (\$901.420), a nombre de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP.**
- Otro por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$98.580)**, a nombre de la doctora ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.573.861 y portadora de la tarjeta profesional No. 133.521 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutante y de conformidad con la facultade de "recibir títulos" a ella conferida en poder visible a folio 2 del archivo "09 Cuaderno 3 ejecutivo", obrante en el expediente digital.

CUARTO: ABSTENERSE de emitir sanción dentro del incidente de desacato a orden judicial iniciado en contra de la ejecutada UGPP, por cuanto se encuentra acreditado el cumplimiento de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2021.
Por ESTADO No. <u>206</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO